



**CONTRATO DE SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA DISTRIBUCIÓN Y
PROPAGACIÓN SOBRE CONTENIDO Y QUEHACER DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO
VERSIÓN IMPRESA Y DIGITAL
No. MJSP-SE-003/2021**

Nosotros, [redacted] de [redacted] años de edad, Abogado, de
est[redacted] en Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos;
personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido por el señor Presidente
de la República el día uno de junio de dos mil diecinueve, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial
número cien, Tomo número cuatrocientos veintitrés; y, b) Acuerdo número Ciento Setenta y Dos, de fecha
nueve de julio de dos mil diecinueve, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me
conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente
instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” y por otra parte [redacted]

de [redacted] años de edad, contador, del domicilio d [redacted] Departamento d [redacted]
con Documento Único de Identidad número [redacted]
[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Apoderado General
Administrativo de la sociedad **EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede
abreviar **EDN, S.A.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-
cero treinta mil trescientos veinte-ciento uno-cinco; personería que acredito y así lo hago constar a
través del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor, por
el señor Juan José Pineda Roa, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la Sociedad **EL DIARIO NACIONAL, S.A.**, en esta ciudad, a las catorce
horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, ante los oficios
notariales de la licenciada [redacted] inscrito en el Registro de Comercio el día
dieciocho de diciembre de dos mil veinte, al número sesenta y cuatro del libro dos mil veinticinco del
Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, para que en
nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, en
dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la
que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad pueda comparecer a celebrar
actos como el que ampara este Contrato; que en adelante me denominaré “LA CONTRATISTA”. con

base al proceso de Libre Gestión No. LG-40/2021-MJSP promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública convenimos en celebrar el presente Contrato de “**CONTRATO DE SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA DISTRIBUCIÓN Y PROPAGACIÓN SOBRE CONTENIDO Y QUEHACER DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO VERSIÓN IMPRESA Y DIGITAL**”, de acuerdo a los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. “LA CONTRATISTA” se compromete a brindar el servicio de pautas publicitarias, para distribución y propagación sobre contenido y quehacer del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en versión impresa y digital, según el siguiente detalle:

| Ítem | Cantidad | Unidad de Medida | Especificaciones Técnicas | Precio US \$ | Precio Total (IVA incluido) |
|--------------|----------|---------------------------------------|--|--------------|-----------------------------|
| 1 | 2 | Servicio de publicidad | Publicaciones de páginas completas, sección de centro, full color, medida 6 col.x13” | \$1,339.72 | \$2,679.44 |
| 2 | 3 | Servicio de publicidad | Publicación de medias páginas, sección de centro, full color (vertical u horizontal) | \$669.86 | \$2,009.58 |
| 3 | 1 | Servicio de publicidad | Publicación de página completa, sección de vida, full color, medida 6 col.x13” | \$1,198.70 | \$1,198.70 |
| 4 | 40,000 | Servicio de publicidad digital banner | Impresiones web digital banner 300x250 | \$112.28 | \$112.28 |
| TOTAL | | | | | \$6,000.00 |

“LA CONTRATISTA” responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los términos de referencia; la Oferta Técnica y Económica presentada por “LA CONTRATISTA” y sus

documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de vigencia del presente contrato iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto a pagar total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El costo del servicio será cancelado a través de la Dirección Financiera Institucional, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. En las facturas “LA CONTRATISTA” deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Para cada pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar acta de recepción del servicio respectivo, mediante la cual conste que “EL MINISTERIO” ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de “LA CONTRATISTA” y por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”. “LA CONTRATISTA” en forma expresa y terminante se obliga a brindar las pautas publicitarias, para distribución y propagación sobre contenido y quehacer del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, cumpliendo con las condiciones establecidas en los términos de referencia y la oferta técnica presentada. “LA CONTRATISTA” deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a

Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. “LA CONTRATISTA” no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior “EL MINISTERIO” iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS DEL MINISTERIO. “EL MINISTERIO”, se compromete a proporcionar a “LA CONTRATISTA”, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato “LA CONTRATISTA”, deberá presentar a favor de “EL MINISTERIO”, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando “LA CONTRATISTA” incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, licenciado [REDACTED]

[REDACTED] coordinador de Prensa de la Dirección de Comunicaciones, designado por medio de Acuerdo de Nombramiento número Ochenta y Dos de fecha veinticinco de febrero dos mil veintiuno. El Administrador de Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, artículo 42 inciso tercero, artículos 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con "LA CONTRATISTA", la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Administrador de Contrato será responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de "LA CONTRATISTA" en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, "LA CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si "LA CONTRATISTA" incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, "EL MINISTERIO" podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por "EL MINISTERIO" y "LA CONTRATISTA". "LA CONTRATISTA", en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por "EL MINISTERIO". b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL MINISTERIO" podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente

autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES

A “LA CONTRATISTA”. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, “LA CONTRATISTA” podrá solicitar una ampliación en el plazo, toda vez que lo haga por escrito y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. “LA CONTRATISTA” dará aviso por escrito a “EL MINISTERIO” dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL MINISTERIO” deniegue la prórroga del plazo contractual. “EL MINISTERIO” notificará a “LA CONTRATISTA” lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. “EL MINISTERIO” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “LA CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL MINISTERIO”, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, "EL MINISTERIO" podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "LA CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a "LA CONTRATISTA", se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para "EL MINISTERIO", Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y, para "LA CONTRATISTA" [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



[REDACTED]

"EL MINISTERIO".

[REDACTED]

"LA CONTRATISTA".